BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2614 | Buenos Aires, Martes 10 de Junio de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, o más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una pagina toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mandando dejar sin efecto el impuesto que, por servicio de aguas corrientes, creó la Gobernación de Formosa.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

Vista la nota presentada por el vecino de la Capital del Territorio de Formosa, don Antonio Mairal, en que denuncia la creación de un impuesto por servicio de aguas corrientes, en virtud de un decreto dictado por la Gobernación, y el informe producido por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que no está en las facultades que la Ley Nº. 1532 confiere á los gobernadores de Territorios, lo de crear impuestos;

Que la mencionada ley, reformada por la de 18 de Octubre de 1884, determina en su Articulo 24, Inciso 5, que corresponde á los Concejos Municipales «proveer al establecimiento de aguas corrientes», pudiendo también establecer impuestos para el pago de ese servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárese sin efecto el Decreto de 10 de Octubre de 1901, de la Gobernación de Formosa, creando impuestos para atender á la provisión de aguas corrientes en la Capital del Territorio.

Art. 2º Inmediatamente que se reorganice la Municipalidad de Formosa, la Gobernación le hará entrega de la instalación del servicio de aguas corrientes con todas sus dependencias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados para la Policia de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.

Vista la precedente nota del señor Jefe de Policia de la Capital, en que propone empleados para llenar vacantes en esa Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Telegrafista de 3ª clase en reemplazo de don Cecilio T. Sosa que falleció, al de la 4ª clase, don Eduardo J. Montes, y para ocupar el puesto de éste á don Juan Noguera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleados de Policia

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

Vista la renuncia que acompaña la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Leopoldo Ferreira, del puesto de Oficial Escribiente de la Policia de la Capital, y Nómbrase en su reemplazo á don Santos Ferreyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando comandante del Transporte Piedra Buena.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto lo solicitado por el Gobernador Provisorio del Territorio de Tierra del Fuego,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase primer Comandante del Transporte Piedra Buena á don Arsenio S. Perrin, en reemplazo de don Juan Mulet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Señalando imputación para sueldos de empleados de correos.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Los sueldos de los empleados, Ventura Méndez (16 catg.), y Miguel Roquel (16 catg.), se imputarán en todo el corriente año, al Item 3, Partida 10 del presupuesto de esa repartición.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando un Médico Inspector de ferrocarriles.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita el nombramiento de un Médico, dependiente directamente de esa Repartición, para la Inspección Técnica de los ferrocarriles, á fin de que las empresas cumplan y hagan cumplir en los coches las disposiciones reglamentarias sobre higiene.

CONSIDERANDO:

Que ese servicio de inspección tiende á evitar la transmisión de enfermedades contagiosas, á que se halla expuesto el gran número de pasajeros que usan de ese medio de transporte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras el Poder Ejecutivo solicite del Honorable Congreso incluya en el Presupuesto General el cargo de Inspector Técnico de los ferrocarriles, con imputación al Inciso del Departamento

Nacional de Higiene, desempeñará *ad honorem* estas funciones el Doctor don Pedro Castro Escalada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Corrigiendo una partida del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

En vista de lo informado por la Secretaria de la H. Cámara de Diputados y lo pedido por el Ministerio de Justicia é Instrucción Publica en el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Partida 9, Item 16, Inciso 10, Anexo E. del Presupuesto General de Gastos para 1902, queda corregida en la siguiente forma:

Un Profesor de Enseñanza Manual $ 126 al mes.

Total del Item 16 al año, $ 90.540 m/n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agréguese al Expediente 1158-H-902.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

II

Negando el libre despacho de materiales para la Oficina Química de Entre Rios.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Visto el pedido de libre despacho de (8) ocho cajones conteniendo materiales para la Oficina Química de la Provincia de Entre Rios, que solicita el señor Gobernador por nota de fecha 28 de Abril ppdo., teniendo en consideración que la Ley de Aduana en vigor grava con derechos á la mercaderia de que se trata, y que el Art. 12 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo, acordar otras franquicias que las que ella ó leyes especiales establecen; como asimismo, que el Administrador de Rentas del Paraná, desde que esa ley prescribe que el impuesto de importación se abonará al contado, no ha podido acordar el despacho de dicha mercaderia mediante el otorgamiento de letras caucionales,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios, que no obstante las consideraciones que hace valer y este Ministerio tiene bien en cuenta, no es posible deferir á lo solicitado, y fecho, vuelva á la Aduana del Paraná, llamándose la atención al Administrador, por el olvido que su procedimiento acusa de lo preceptuado en el Art. 1° del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana, fecha 13 de Enero de 1900, y previniéndole que debe, en adelante, aplicar siempre restrictivamente las disposiciones en vigor, pues no es de buena administración que los Administradores de rentas, se aparten, cualesquiera que sean las consideraciones que militen, de las leyes, decretos y resoluciones que con toda claridad y exactitud reglan su acción y marcan el procedimiento á seguir en el desempeño de sus funciones.

Dése al Boletin Oficial.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PÚBLICA

I

Prorrogando la licencia á un jubilado para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota y con lo establecido por el Articulo 20 de la Ley N°. 2219, de Noviembre 15 de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por un año, más á contar desde el 22 de Mayo último el permiso acordado al Profesor señor Marcos J. Jons, para residir fuera del Territorio Nacional, con goce de la jubilación de que disfruta, en las mismas condiciones, del que le fué otorgado por Resolución de 22 de Mayo de 1901.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando un Profesor de Historia en el Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Hallándose vacante una cátedra en el Colegio Nacional de Mendoza, y siendo necesario aumentar el número de profesores de Historia en ese Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Historia en el mencionado Colegio, al señor Carlos Lagomagiore.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando un Profesor de Pedagogia en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Siendo necesario proveer una cátedra más de Pedagogia en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto; existiendo en el Item del mismo Establecimiento los fondos requeridos para costear este gasto hasta fines del corriente año escolar, y en atención á que el señor Felipe Castellanos la dicta desde el 1° de Marzo ppdo.,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Pedagogia en la mencionada escuela, con antigüedad del 1° de Marzo ppdo., al señor Felipe Castellanos, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos, que se imputará al Inciso 10, Item 9, Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando la renuncia de un catedrático de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero señor Luis F. Taurel del cargo de catedrático de Puertos y Canales que desempeñaba en la Facultad de Ciencias Exactas Fisicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Salta, Ingeniero Diego F. Outes, con antigüedad del 26 de Mayo pasado, y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco M. Núñez,

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando profesores de Contabilidad y práctica de escritorio en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Vista la renuncia que presenta el Profesor de Contabilidad de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse profesores de Contabilidad y práctica de escritorio en los cursos nocturnos y diurnos de dicho Establecimiento, respectivamente, á los señores Justo Saenz y Fermin Eguia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ

VII

Nombrando Profesor de Instrucción Cívica en el Colegio Nacional del Rosario.

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Atento lo manifestado por el señor Rector y hallándose vacante hasta la fecha, una de las veintitrés cátedras que asigna el Presupuesto del Colegio Nacional del Rosario, según la enseñanza vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nónbrase Profesor de Instrucción Cívica en el expresado Colegio. al Doctor Miguel S. Coronado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

VIII

Declarando la incorporación de la Academia Pueyrredon de San Martin (Buenos Aires).

Buenos Aires, Junio 9 de 1902.

Comprobado por la Inspección General que la Academia Pueyrredon establecida en San Martin (Buenos Aires), se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada la Academia Pueyrredon al Establecimiento oficial respectivo, para los alumnos que cursen el primer año de estudios secundarios, quedando sujeta esta concesión á lo que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IX

Confiriendo titulo de Maestra Normal á varias ex alumnas del Rosario.

Buenos Aires, Junio 7 de 1902

Vistas las informaciones precedentes, de las que resulta que las alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, señoritas Laura Barbieri, Marcelina Benítez, Rosa Espora, Maria Gay, Juana Goodflow, Lavinia Grigio, Olga Grigio, Agustina Limonsión, Sofia Rosselli y Consuelo da Silva, han hecho y terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, rindien- examen de las materias que comprende el Plan dictado por Decreto de 29 de Enero de 1900, haciéndose acreedoras al diploma de Maestra Normal que se solicita,

El Ministro de Instrucción Pública,—

RESUELVE:

Conferir á las alumnas nombradas, el título de Maestra Normal, debiendo expedírseles los diplomas correspondientes en la forma de práctica.

Comuníquese, anótese, etc.

FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando la adquisición de útiles de perforación.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.

Siendo de imprescendible necesidad proceder á la completa terminación de los estudios de exploración de napa de agua y otros, que se han emprendido en la Provincia de Córdoba, para lo cual se hace necesario proveer al encargado de proceder á dichas obras, Ingeniero don Enrique Hermitte, de los elementos que le hacen falta para el buen funcionamiento de las máquinas preforadoras; y atento lo dispuesto por el artículo 33 inciso 6º de la Ley de Contablidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ingeniero don Enrique Hermitte, á adquerir en el extranjero los útiles que son necesarios para el buen funcionamiento de las máquinas perforadoras, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de dos mil setenta y nueve pesos con treinta centavos oro americano ($ oro americano 2079, 30).

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al Ingeniero don Enrique Hermitte, la cantidad de cinco mil ciento setenta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($ 5174, 10 m/n) equivalente á $ oro americano 2079,30 al tipo de 240,10 %, á que se refiere el Art. 1º del presente Acuerdo, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 3º Este gasto se imputará a Anexo H, Inciso 1º Item 3º P. 13 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE. J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y proyecto de ley autorizando á la empresa del Tramway Rural á Vapor, para prolongar su línea principal.

Buenos Aires, Junio 6 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á la consideración de V. H., el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda autorización á los señores Lacroze Hnos. y Cia., propietarios del Tramway Rural á Vapor, para prolongar su línea principal desde Salto hasta el Pueblo de Rojas, en una extensión aproximada de 50 kilómetros.

Estudiadas las bases de la concesión que solicitan los señores Lacroze Hnos y Cia., el Poder Ejecutivo considera conveniente la prolongación de la línea en la forma que aquellos la proponen, por cuanto ella llevará los beneficios de los fáciles medios de comunicación á la vasta zona comprendida entre las líneas de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino, pero á la vez ha encontrado necesario eliminar del proyecto presentado por los recurrentes, la cláusula 6ª por la que se pretende que el Gobierno no podrá autorizar la construcción de nuevas líneas férreas á 20 kilómetros á ambos lados de la del Tramway Rural, pues el Poder Ejecutivo piensa, que no debe comprometerse el porvenir de esa región vecina á la Capital Federal, acordando a una empresa privada, privilegios que puedan resultar perjudiciales en el futuro para los intereses económicos de aquella.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Concédese á los señores Lacroze Hermanos y Compañía, el derecho para prolongar la línea del Tranway Rural á Vapor de que son propietarios, desde la Estación Salto hasta el Pueblo de Rojas, en una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.

Art. 2º Dentro del plazo de seis meses á contar de la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los diez y ocho, presentarán los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completos de la línea para su aprobación, y dentro de los veintidós comenzarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminados un año después de iniciados.

Si el concesionario no diera cumplimiento á lo dispuesto precedentemente caducará la concesión, salvo que el Poder Ejecutivo encontrando causas justificadas, acordara prórroga de los plazos señalados.

Art. 3º La trocha será de 1m435, igual á la de la línea existente, y el pliego de condiciones especificará la clase de materiales y tren rodante.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la línea haya sido completamente terminada y entregada al servicio público, previa deducción de las multas en que hubiesen incurrido.

Art. 5º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos estipulados en el Art. 2º, esta concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía en los últimos dos casos, salvo caso de fuerza mayor declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional, que el Poder Ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía, y una vez agotado éste, la concesión quedará caduca en su parte no construida.

Art. 7º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8º Los aparatos del telégrafo y la tarifa para el uso público, serán los mismos que los del Telégrafo Nacional.

Art. 9º Cuando el término medio del producto de la línea durante dos años consecutivos, alcance al catorce por ciento del capital reconocido por el Poder Ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y transporte de tropas con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La Empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales la balija de la correspondencia y los empleados que la conduzcan.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A permitir la colocación de un hilo de la Dirección General de Telégrafos, sobre los postes de su línea.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales, para el servicio de Correos y Telégrafos.

e) A permitir el empalme del Telégrafo Nacional con su línea.

Art. 13. La línea no podrá ser transferida sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que la inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía ó inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 128

Buenos Aires, Junio 7 de 1902.

DESCONOCIENDO Á LOS JUECES FEDERALES EL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LA CONCESIÓN DE EXCEPCIONES—SALVANDO UNA OMISIÓN—CAMBIOS DE DESTINO Y SITUACIÓN DE REVISTA—BAJAS DE DISTINGUIDOS—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—VISTAS DE CAUSAS.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1002.—No estando facultados los Juzgados Federales para otorgar excepciones del servicio militar, toda vez que la Ley 4031 ha confiado en el título XII á una Junta especial, el derecho de entender en ellas, correspondiendo á aquellas jurisdicciones sólo en los casos de apelación: considerando que toda excepción está sujeta al pago de la tasa militar conforme lo determina el título XIV, cuyas disposiciones no podrían hacerse efectivas por el Juez Federal, dado que los artículos 120 y 124 son imperativos, en cuanto establecen que el pago de la tasa militar, debe hacerse á la Junta de Excepciones en el momento mismo que la excepción se otorgue,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º No considerar exceptuado del servicio militar al ciudadano Luis Fermin Irigoyen, enrolado en la Sección Tercera del Registro Civil de la Capital, el cual, si se considera con derecho á obtenerla en razón de la causal expuesta ante el Juzgado Federal, deberá presentarse oportunamente á la respectiva Junta de Excepciones, como lo determina el Título XI de

la Ley 4031, sobre servicio militar obligatorio y el de su reglamentación.

Art. 2° Transcríbase la presente resolución al señor Juez Federal, Doctor Gaspar Ferrer.

Art. 3° Publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Al publicarse en el *Boletín Militar* de ayer el Decreto de fecha 6 del corriente, relativo á las Junta de Excepciones, se ha omitido la inserción de un artículo al cual le corresponde el número 3, y que á continuación se transcribe:

Art. 3° Los Jefes y oficiales designados para las juntas permanentes, desempeñarán los cargos que el presente decreto establece, conservando, igualmente, la situación de revista y sin perjuicio de ejercer en sus cuerpo ó reparticiones sus actuales funciones, salvo, naturalmente, que aquellos cargos correspondan á otras localidades, que aquellas en que prestan sus servicios.

Con fecha 28 de Mayo ppdo., se ha concedido al Capitán don Paulino Bravo del Regimiento 12 de Caballería de gendarmería, el pase al Regimiento 10 de Caballería de línea.

Con fecha 31 del mismo, se ha concedido al Capitán don Santiago Vallée del Regimiento 1° de Artillería de montaña, el pase á la Plana Mayor Inactiva; y al Teniente 1°, don Abelardo Arias del 1er. Batallón del Regimiento 5°. de Infantería de línea, al 1er. Batallón del Regimiento 9°, de la misma arma.

Con fecha 4 del corriente mes, se ha concedido al Alférez don Enrique Castañeda del Regimiento 3° de Cadallería de línea, el pase al Regimiento 8 de dicha arma.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Jefe del Regimiento en la precedente nota, dése de baja absoluta del Ejército al Sargento 2° distinguido, del Regimiento 11 de Caballería, Fructuoso Celedón; hágase saber por el *Boletín Militar* y agréguese á los antecedentes que existen en la 3ª Diuisión del Gabinete Militar.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—Teniendo en cuenta la falta cometida por el Sargento 2° distinguido Juan Auli, désele de baja y absoluta separación del Ejército; tómese nota en la matrícula; dése en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—Habiendo resultado inútiles para el servicio, en el reconocimiento médico practicado por la Junta nombrada por la Sanidad Militar, los Sargentos distinguidos Juan Martini, Ladislao Alvarse, Adolfo A. Lamadrid y el de tropa Carmelo Gutiérrez, dense de baja por inútiles los mencionados Sargentos; tómese nota en la matrícula, dése en el *Boletín Militar* y archívese en la 3ª División del Gabinete Militar.—RICCHERI.

Capital Federal, Junio 4 de 1902.—Dése de baja y absoluta separación del Ejército al Sargento 2° distinguido Alberto Coutonné; tómese nota en la matrícula, dése en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 5 de 1902.—Dése de baja y absoluta separación del Ejército al Sargento 2° distinguido Carlos Grosi; dése en el *Boletín Militar*, tómese nota en la matrícula y archívese.—RICCEHRI.

Capital Federal, Junio 5 de 1902.—Concedido, dése de baja y absoluta separación del Ejército, al Sargento 1° distinguido del Regimiento 2 de Artillería de Campaña, Antonio M. González. Tómese nota en la matrícula, hágase conocer en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 5 del corriente mes, se ha concedido permiso para contraer matrimonio á los siguientes:

Capitán don Próspero de Veyga, del Regimiento 2 de Caballería de línea, con la señorita Delia Williams.

Al Teniente 2° don Ignacio Chamorro, del Estado Mayor del Ejército, con la señorita Teresa Villanueva.

El Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, ha señalado el día 9 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Teniente 2° don Abraham Palacios, de la Plana Mayor Inactiva, acusado de quebrantamiento de arresto y ebriedad.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército que actúa en esta Capital, ha señalado el día 14 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Osvaldo Funes, del Regimiento 10 de Infantería de línea, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 8 de Junio de 1902

Sin Novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 4.000 uniformes de brin é igual número de fundas para gorras

El pliego de condiciones, muestras, etc. pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Lunes 7 de Julio á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 7 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general
v-7-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

DERECHO DE INSPECCIÓN ANUAL DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

OTRO.

DERECHOS DE INSPECCIÓN DE GENERADORES Á VAPOR, MOTORES Á GAS, ELÉCTRICO, Á KEROSENE Ó AIRE CALIENTE.

Deben ser abonados antes del 30 del corriente mes de Junio.

Los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.
v 30-Junio.

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en calle **Mesrano entre los N°s. 1639 y 1659**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.
v--23--Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del N°. 434**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General.
v- 11 Junio

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.*
v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland, De acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 p. m., Las propuestas se presentarán cerradas en

papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires Junio 1° 1902.—*El Secretario* v-20-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ᵒ. y 3ᵉʳ. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 % del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesoreria Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Junio 4 de 1892.

Jorge N. Williams, Secretario.

v-14-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los articulos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercadería se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada dia de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los articulos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los articulos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantias al 10 % sobre el valor de sus compras en garantia de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior articulo el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams,* Secretario.

v-10 de Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2.15 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas de leña sauce			„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas. en un sello nacional de $ 5 m/n y estampilla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. —Buenos Aires, Junio 9 de 1902.—*Jorge N. Williams.* Secretario. v 17-Junio

---

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina, mensuales, durante el segundo semestre del corriente año, Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2, p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de primera calidad, libre de cabeza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que indiquen los Administradores de los Hospitales

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centa os, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario. v-17-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas. extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cin-

cuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato entro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos, por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40º en tanques de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 kilos almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u
750 " chocolate seminario Nº. 6. sin cajón
37 " chuño en paquetes
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
651/2 fcros. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino. v-12 de Junio

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 12 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1.034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca, como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0 50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á $ 6.000 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala, diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Junio 2 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los hospitales municipales.

Leche 70 000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-12 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.

250 kilos harina marca 0. al mes.

v-12 de Junio.

Llámase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el dia 13 del corriente á las 2,15 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-13-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlar da con las muestras aceptadas. y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedo- siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuése aceptada, elevará la garantía al 10 °/o del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que consideré más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Junio 3 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-13-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Se ie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y No. 605 de la 1a. Emisión.

Serie —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.--Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7789
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636 733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258 1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563 1569 1571 1584 1587 1590 1593.

Atrasados.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

3	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Numeros

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870
315	1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539	1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540	1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569	1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682	1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683	1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714	1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759	1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778	1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859	1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864	1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905	1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1° al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraido de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantia de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Se hace saber á los autores y editores que se ha concedido una última prórroga para la presentación á concurso de libros de geografia, venciendo el término el 1° de Nobiembe próximo.—Junio 4 de 1902.—*El Secretario.*

v-11-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación, por el término de 25 dias, para la provisión de muebles, útiles y textos escolares.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las 2 de la tarde.

Respecto á las condiciones, depósito y demás informaciones, ocúrrase á la Secretaria del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires, Junio 5 de 1902.—*El Secretario.*

v-30-Junio.

Llámase á licitación por el término de 15 dias, dada la urgencia del caso, para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Presidente Mitre, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, que estará á disposición de los interesados, en la Secretaria de este Consejo. El acto de apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de 5 $, tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las 2 de la tarde, siendo rechazadas las que no estuviesen en las condiciones requeridas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.*

v-20-Junio.

Llámase á licitación por el término de treinta (30) dias, para la construcción y colocación de persianas y celosias en la escuela Superior de Niñas del consejo Escolar 21°, calle Alvarez y Salguero, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de 5 $ y acompañen depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos (100 $).—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.*

v-3-Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El dia 15 del actual se rematarán en Bell Ville (Córdoba), 100 cien caballos por el Martillero señor Abraham Castellanos (hijo), por orden superior y dinero al contado, de los que no prestan más servicios de guerra en el Ejército Nacional.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército.—Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez,* Coronel,

v-15-Junio.

Se avisa al público que el Remate de 100 caballos que debia efectuarse en «La Carlota» (Córdoba) por orden superior y por los martilleros señores Larrechea Hermanos, ha sido transferido para el dia 22 del actual.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército, Paseo Colón entre Garay y Brasil. *Victoriano Rodriguez,* Coronel.

v-22-Junio.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 10 del corriente á las 3 p. m., por: tijeras de tuzar, muebles, faroles, lámparas, hojas de floretes, carros y servicios de mesa, etc. por datos en la misma.—*El Secretario.*

v-10-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el dia 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.

v-19-Junio

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten.—Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor.

v-16-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

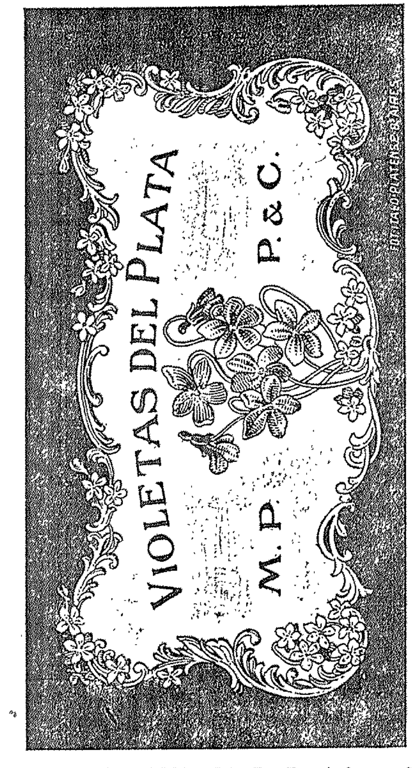
Acta N°. 10.631

«Aguila»

Junio 6 de 1902.—Juan y José Drysdale y Cia. Distinguir arados. (Perú N°. 440).

v-13-Junio.

Acta N°. 10.623



Junio 4 de 1902- M. P. Portela—Distinguir productos de perfumeria en general. (Umberto 1° 1477)

v-11 de Junio.

Acta N°. 10.632

«La Real»

Junio 6 de 1902—Juan y José Drysdale y Ca.—Distinguir máquinas de agricultura, máquinas de coser, instrumentos agricolas, máquinas y motores en general, máquinas de escribir, articulos de ferreteria, articulos de herreria, alambres, hilos, especificos, correas, articulos de construcción, articulos navales, útiles de labranza, útiles de campo, útiles de todas clases, coches, carros, automóviles, bicicletas, velocipedos, articulos de escritorio, papeleria, libreria, dibujo, relojeria, pintureria, cristaleria, muebleria, zapateria, sombrereria, tienda, fotografia, litografia, imprenta, encuadernación, cirujia, ortopedia, caballeria, menage, perfumeria, cerámica; escultura, santeria, viaje, goma, mesa, plateados, marmoleria, asbesto, carpinteria, armeria, cuchilleria, talabarteria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria guanteria, quincalleria, fierro, acero, metales de todas clases, articulos para coches, carros automóviles, bicicletas, articulos y artefactos de alumbrados, electricidad, cigarreria y tabaqueria, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, cementos, cocinas, baños, instrumentos opticos, herramientas de todas clases, instrumentos musicales, comestibles, bebidas, yerba, te, café, porcelanas, lozas, molinos, bombas, maderas, semillas, plantas, cereales, fonógrafos, géneros, lienzos, lonas, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros, pieles, fierro, acero, bronce, cobre y demás metales pelo, cabello y crin.

v-13-Junio.

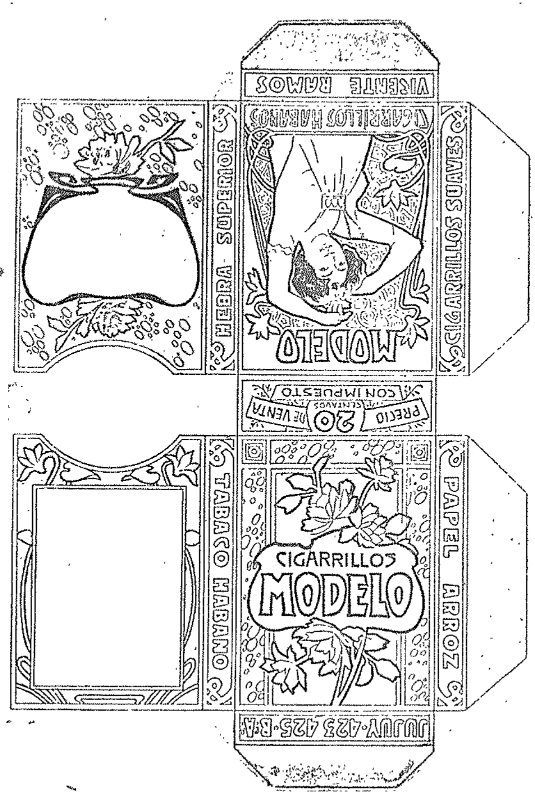
Acta N°. 10.630

«Edison»

Junio 6 de 1902.—Soldati, Craveri Tagliabue y Cia.—Distinguir un parche ó emplasto poroso. (Defensa N°. 215).

v-13-Junio.

Acta N°. 10.633



Junio 6 de 1902 · Vicente Ramos—Distinguir cigarrillos—(Jujuy 425). v-13 de Junio.

Acta N°. 10.634



RESISTENCIA

Junio 7 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería—Rivadavia 649. v-13 de Junio.

Acta N°. 10.629



Junio 5 de 1902—Merlender y C°. Lda.—Distinguir una clase especial de cemento (25 de Mayo 33). v-11 de Junio.

Acta N°. 10.628

«BEBE»

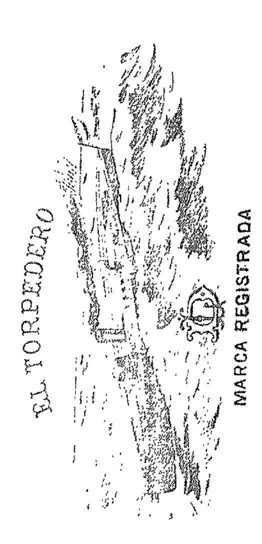
Junio 5 de 1902—Mosoteguy y Cª.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos en general. v-11 de Junio.

Acta N°. 10.636

«Los Inglesitos»

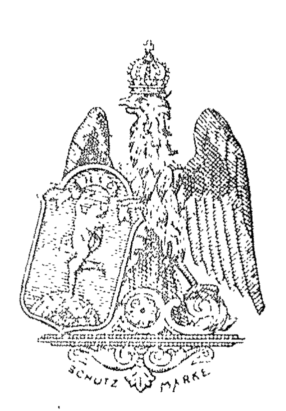
Junio 7 de 1902—Stocks y Heslop—Distinguir tejidos, confecciones y mercería en general, Maipú 65. v-13 de Junio.

Acta N°. 10.625



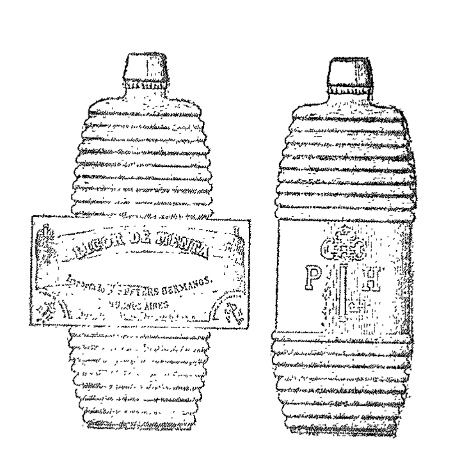
Junio 5 de 1902—Luciano Destrade—Distinguir comestibles, bebidas, almidón, azul de prusia, yerba-mate, café, te, chocolate, achicoria, dulces de todas clases, galletas, galletitas, bizcochos, harinas y kerosene en general. v-11 de Junio.

Acta N°. 10.624



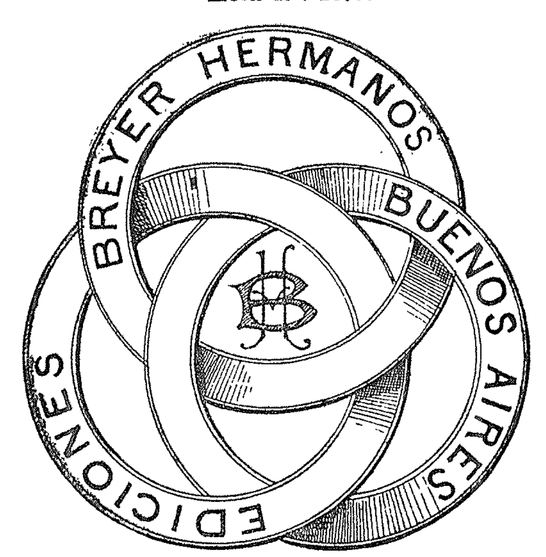
Junio 5 de 1902—Engelbert Hardt y Cª.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, mercería y confecciones de todas clases (Tucumán 745) v-11 de Junio.

Acta N°. 10.627



Junio 5 de 1902—Peters hermanos—Distinguir licor de menta en general. v-11 de Junio.

Acta Nº. 10.635



Junio 7 de 1902—Breyer hermanos—Distinguir obras musicales (Florida 49).
v-13 de Junio.

Acta Nº. 10.626



Junio 5 de 1902—Peters hermanos—Distinguir bebidas en general.
v-11 de Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.